

aplicación obligatoria para el comercio intrasubregional andino y con terceros países, en la que se establece que la Autoridad Nacional Competente dispondrá los mecanismos necesarios para coordinar con los sectores involucrados el seguimiento post registro de esos insumos;

Que, el artículo 4° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 15° de la referida Ley, relativo a actividades post registro, determina que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A -Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud - OMS y de otros plaguicidas que no perteneciendo a las categorías mencionadas, representan niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente;

Que, el SENASA ha elaborado el proyecto de reglamento cuyo objetivo es reforzar las acciones de control post registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas, de tal manera que se minimicen los daños a la salud y el ambiente por el uso de estos productos, favoreciéndose el desarrollo sostenible de la agricultura nacional, que es necesario aprobar;

De conformidad con el artículo 118°, inciso 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para Reforzar las Acciones de Control Post Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que consta de catorce (14) títulos, cincuenta y nueve (59) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y tres (3) anexos.

Artículo 2°.- Normas complementarias

Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguese el artículo 17° y el Capítulo XV del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG.

Artículo 4°.- Publicación y Vigencia

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) y en el portal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

796624-5

Aprueban el Reglamento para Reforzar las Acciones de Control Post Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los plaguicidas químicos en general tienen reconocida utilidad en la protección de los cultivos y productos agropecuarios, contra el daño ocasionado por plagas; sin embargo, por su naturaleza tóxica, representan serios riesgos para la salud y el ambiente cuando se producen, comercializan, usan, manejan y disponen en condiciones no apropiadas, por lo que su importación, fabricación/formulación, distribución, comercialización, usos y disposición final deben ser regulados por el Estado en salvaguarda de la salud humana y del ambiente en general;

Que, mediante la Decisión 436, se aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, norma de carácter supranacional y